

Resolución del Recurso de Alzada STR/LPZ/RA 0429/2006

Recurrente: Javier Gastón Bermúdez Yáñez.

Recurrido: Unidad Especial de Recaudaciones del Gobierno Municipal de La Paz, representada por el Lic. Ronald H. Cortez Castillo

Expediente: LPZ/0266/2006

La Paz, 15 de diciembre de 2006

VISTOS:

El Recurso de Alzada interpuesto por Javier Gastón Bermúdez Yáñez, la contestación de la autoridad recurrida y demás antecedentes.

CONSIDERANDO:

Que el señor Javier Gastón Bermúdez Yáñez, mediante memorial cursante a fojas 6-7 de obrados, interpuso Recurso de Alzada contra la Resolución Determinativa No. 42/2004 de 24 de julio de 2006, emitida por la Unidad Especial de Recaudaciones del Gobierno Municipal de La Paz, expresando los siguientes argumentos:

Que la Resolución Determinativa N° 42/2004, fue emitida sin que se hubiese considerado su solicitud de nulidad de notificación y de prescripción opuesta contra la primera Resolución Determinativa, por lo que la administración tributaria al anular la citada Resolución Determinativa de 27 de abril de 2005, debió considerar y aceptar su petición conforme a ley, lo que no ocurrió.

Que la obligación tributaria y sanciones de la gestión 1997, se encuentran extinguidas por prescripción. Asimismo, el derecho a imponer sanción por evasión y multas administrativas por las gestiones 2000, 2001 y 2002, se encuentra prescrito por el transcurso de dos (2) años previsto en el artículo 76 inc. 2) de la Ley 1340, debido a que la administración tributaria una vez vencido los plazos para el pago de IPBI de las citadas gestiones, al día siguiente, ya conocía que el contribuyente incurrió en omisión de pago.

Que por lo expuesto, solicita se modifique parcialmente la Resolución Determinativa N° 42/2004 de 24 de julio de 2006, declarando la prescripción del total de la obligación tributaria de la gestión 1997 y la prescripción de las multas administrativas y sanción por evasión de las gestiones 2000, 2001 y 2002.

Que la Unidad Especial de Recaudaciones del Gobierno Municipal de La Paz, una vez notificada con el Recurso de Alzada, a través de su titular, Ronald Hernán Cortez Castillo, conforme se tiene por el Memorandum D.G.RR.HH. 01845/2005 de 25 de mayo de 2005 y la Resolución Municipal N° 0222/2005 de 10 de junio de 2005, complementada por la Resolución Municipal N° 0654/2005 de 19 de diciembre de 2005, por memorial de fs. 14-15 de obrados, respondió negativamente con el siguiente fundamento:

Que la Resolución Determinativa N° 42/2004 de fecha 27 de abril de 2004 notificada el 20 de julio de 2005, fue anulada por no haberse procedido a una correcta notificación y

consignar dentro de la deuda tributaria las multas por mora, siendo que conforme el artículo 8 del D.S. N° 27310, la multa por mora no forma parte de la deuda tributaria, en virtud de lo cual el 24 de julio de 2006, procedió a emitir una nueva Resolución Determinativa, signada con el número 42/2004.

Que respecto a que se vuelve a utilizar el mismo número en la nueva Resolución Determinativa, señala que dicho número está signado en la Orden de Fiscalización, la Vista de Cargo y la Resolución Determinativa, siendo signada la Resolución Determinativa impugnada con el mismo número (42/2004), pero con distinta fecha (24 de julio de 2006).

Que la liquidación expresada en el cuadro correspondiente al total adeudado coincide con el monto numeral señalado en el punto tercero, manifestando que efectivamente el total adeudado es de Bs17.564.-, siendo evidente que existe un error involuntario en la transcripción de la Resolución Determinativa impugnada.

Que para que la figura de la prescripción alcance su objetivo de extinción de la obligación tributaria no deberá concurrir ninguna actuación de la administración tributaria como del sujeto pasivo. Como el contribuyente modificó sus datos el 17 de agosto de 2004 que incluye la gestión 1997, conforme al artículo 54 de la Ley N° 1340, incurrió en causal de interrupción de su prescripción.

Que respecto a la prescripción de la sanción por evasión y las multas administrativas de las gestiones 2000, 2001 y 2002, el derecho a aplicar sanciones prescribe a los dos años contados a partir del primero de enero del año siguiente a aquel en que la administración tributaria tuvo conocimiento del delito o la contravención, en el presente caso a partir de la notificación de la Resolución Determinativa.

Que finalmente solicita se confirme el acto administrativo recurrido y por tanto se declare firme y subsistente la Resolución Determinativa N° 42/2004 de 24 de julio de 2004.

CONSIDERANDO:

Que mediante auto de fecha 13 de septiembre de 2006, cursante a fs. 16 de obrados, se dispuso la apertura del término probatorio de 20 días comunes y perentorios a las partes computables a partir del día siguiente hábil de su notificación, siendo notificados el señor Javier Gastón Bermúdez Yáñez y la Unidad Especial de Recaudaciones del Gobierno Municipal de La Paz, el día 13 de septiembre de 2006, conforme consta por las diligencias cursantes a fs. 16-17 de obrados.

Que en la vigencia del término probatorio, el señor Javier Gastón Bermúdez Yáñez mediante memorial cursante a fojas 18 de obrados, ofrece como prueba la siguiente documentación:

1. Resolución Determinativa N° 42/2004 de fecha 24 de julio de 2006, cursante a fs. 2-3 de obrados.
2. Boleta de Pago del IPBI de la gestión 1997, formulario 1980, cursante a fs. 4 de obrados.
3. Reportes de Sistema cursantes a fs. 48-51 del expediente administrativo.

4. Informe Final de fiscalización OMF/DR/U.F. N° 918/2005 de fecha 27 de abril de 2005, cursante a fs. 21-22 del expediente administrativo e Informe DEF/UER/AF N° 42/2004, cursante a fs. 31-32 del expediente administrativo.
5. Memoriales presentados a la Administración Tributaria, cursantes a fs. 41-42; 44-45 y 82 del expediente administrativo.

Que por su parte la Unidad Especial de Recaudaciones del Gobierno Municipal de La Paz, por memorial de fs. 18 de obrados, ofrece en calidad de prueba el expediente administrativo en 100 fojas, remitido con el memorial de respuesta al Recurso de Alzada.

CONSIDERANDO:

Que de la revisión del expediente administrativo, se establece la siguiente relación de hechos:

Que la Unidad Especial de Recaudaciones del Gobierno Municipal de La Paz, previa emisión de la Orden de Fiscalización OF-N° 42/2004 de 14 de febrero de 2004, procedió a la fiscalización del inmueble N° 25540, ubicado en la calle Méndez Arcos No. 709 de la zona Sopocachi de esta ciudad, de propiedad del Sr. Javier Gastón Bermúdez Yañez, por el Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI) de las gestiones 1997, 2000, 2001 y 2002.

Que como consecuencia de lo anterior, la administración tributaria emite la Vista de Cargo CIM N° 42/2004 de 14 de febrero de 2004, estableciendo cargos contra el Sr. Javier Gastón Bermúdez Yañez, en la suma de Bs7.664.- por el IPBI correspondiente a las gestiones 1997, 2000, 2001 y 2002; calificando preliminarmente la conducta del contribuyente como evasión, prevista en el artículos 114, 115 y 116 de la Ley 1340; y, disponiendo en aplicación del artículo 98 de la Ley 2492, la apertura del término de 30 días para la presentación de descargos.

Que la Unidad Especial de Recaudaciones del Gobierno Municipal de La Paz, el 27 de abril de 2005, emite la Resolución Determinativa N° 42/2005, estableciendo una obligación tributaria de Bs7.664.- por el IPBI, aplicable al inmueble N° 25540, omitida en las gestiones 1997, 2000, 2001 y 2002, más mantenimiento de valor, intereses, multa por evasión, multa por mora y multa por incumplimiento de deberes formales de las gestiones 2000-2002. La citada Resolución Determinativa, fue notificada al contribuyente mediante cédula el 20 de junio de 2005, en su domicilio ubicado en la calle Méndez Arcos No. 709 de esta ciudad.

Que la Unidad Especial de Recaudaciones del Gobierno Municipal de La Paz, mediante providencia de 8 de septiembre de 2005, cursante a fs. 37-40 del expediente administrativo, en cumplimiento del artículo 108 del Código Tributario, declara el inicio de la ejecución tributaria en mérito a la Resolución Determinativa No. 42/2004, contra el Sr. Javier Gastón Bermúdez Yañez.

Que el Sr. Javier Gastón Bermúdez Yañez, el 10 de marzo de 2006, mediante memorial cursante a fs. 41-42 del expediente administrativo, suscita la nulidad de notificación con la Resolución Determinativa No. 42/2004 de 27 de abril de 2005 y opone la prescripción de la obligación tributaria y multas de la gestión 1997 y la prescripción en dos (2) de las sanciones que corresponden a las gestiones 2000 y 2001, en aplicación del artículo 76 inc. 2) de la ley 1340.

Que la Unidad Especial de Recaudaciones del Gobierno Municipal de La Paz, mediante Auto Administrativo No. 008/2006 de 24 de julio de 2006, anula y declara sin valor legal alguno la Resolución Determinativa No. 42/2004 de 27 de abril de 2005, con el argumento de que, en aplicación del artículo 33 de la Constitución Política del Estado y del artículo 150 del Código Tributario, la multa por mora aplicada en la citada Resolución Determinativa quedó suprimida.

Que, en consecuencia, la Unidad Especial de Recaudaciones del Gobierno Municipal de La Paz, emite una nueva Resolución Determinativa N° 42/2004, esta vez con fecha 24 de julio de 2006, por la que determina una obligación tributaria de Bs7.664.- por el IPBI, aplicable al inmueble N° 25540, omitida en las gestiones 1997, 2000, 2001 y 2002, más mantenimiento de valor, intereses, multa por evasión y multa por incumplimiento de deberes formales de las gestiones 2000-2002.

CONSIDERANDO:

Que del análisis de la relación de hechos y de las disposiciones legales aplicables, se llega a las siguientes conclusiones:

Que el artículo 74 del Código Tributario, establece que los procedimientos tributarios se sujetarán a los principios del Derecho Administrativo y se sustanciarán y resolverán con arreglo a las normas contenidas en el presente Código. Sólo a falta de disposición expresa, se aplicarán supletoriamente las normas de la Ley de Procedimiento Administrativas y demás normas en materia administrativa.

Que a falta de disposición expresa en el Código Tributario sobre nulidades de procedimiento, la Ley de Procedimiento Administrativo, en su artículo 27 establece que el acto administrativo es obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo. Además, bajo el principio de estabilidad, de acuerdo al artículo 51 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo, el acto administrativo, una vez notificado, no podrá ser revocado en sede administrativa, salvo que la revocación sea consecuencia de un recurso administrativo interpuesto en término.

Que el artículo 36 parágrafo II de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece que el defecto de forma en el acto administrativo, sólo determinará su anulabilidad cuando carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o de lugar a la indefensión de los interesados. En el mismo orden, el artículo 55 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo, dispone que será procedente la revocación de un acto anulable por vicios de procedimiento, únicamente cuando el vicio ocasione indefensión de los administrados o lesiones el interés público.

Que al efecto, la autoridad administrativa, para evitar nulidades de actos administrativos definitivos, de oficio o a petición de parte, en cualquier estado del procedimiento, dispondrá la nulidad de obrados hasta el vicio más antiguo o adoptará las medidas más convenientes para corregir los defectos u omisiones observadas; sin embargo, tratándose de la anulabilidad del acto administrativo definitivo como es la Resolución Determinativa, de acuerdo al artículo 36 parágrafo IV de la Ley de Procedimiento Administrativo, la anulabilidad podrá invocarse únicamente mediante la interposición de los recursos administrativos previstos por ley.

Que en el presente caso, la Unidad Especial de Recaudaciones del Gobierno Municipal de La Paz, el 27 de abril de 2005, emitió la Resolución Determinativa No. 42/2004,

cursante a fs. 23-24 del expediente administrativo. Habiendo quedado firme la misma por falta de interposición del Recurso de Alzada, mediante providencia de 8 de septiembre de 2006, declaro el inicio de la ejecución tributaria contra el contribuyente Javier Gastón Bermúdez Yañez, ordenando la adopción de medidas precautorias y coactivas necesarias para el cobro de la deuda fiscal.

Que en la fase de la ejecución tributaria, el contribuyente suscita la nulidad de notificación con la Resolución Determinativa No. 42/2004 de 27 de abril de 2005 y opone la prescripción de la obligación tributaria y multa de la gestión 1996 y la prescripción en dos años, en sujeción al artículo 76 inc. 2) de la Ley 1340, de las sanciones correspondientes a las gestiones 2000 y 2001.

Que al respecto, una vez iniciada la ejecución tributaria mediante el proveído de 8 de septiembre de 2005, cursante a fs. 37-40 del expediente administrativo, correspondía a la administración tributaria pronunciarse con relación a la solicitud de nulidad de notificación con la Resolución Determinativa No. 42/2005 de 27 de abril de 2005 y sobre prescripción opuesta, conforme al artículo 109 parágrafo II numeral 1 del Código Tributario.

Que la Unidad Especial de Recaudaciones del Gobierno Municipal de La Paz, no obstante lo anterior, de oficio y violando el artículo 36 parágrafos II y IV de la Ley de Procedimiento Administrativo y los 51, 52, 53 y 55 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo, mediante el Auto Administrativo No. 008/2006 de 24 de julio de 2006, cursante a fs. 62-63 del expediente administrativo, anuló ilegalmente la Resolución Determinativa No. 42/2004 de 27 de abril de 2005 y dictó la Resolución Determinativa No. 42/2004 de 24 de julio de 2006.

Que el Auto Administrativo No. 008/2006 de 24 de julio de 2006 y la Resolución Determinativa No. 42/2006 de la misma fecha, cursantes a fs. 62-63 y 64-67 del expediente administrativo, en aplicación del artículo 35 parágrafo I e incisos b) y c) de la Ley de Procedimiento Administrativos, son nulos de pleno derecho al haber sido dictados fuera del procedimiento de determinación previsto por el Código Tributario y del procedimiento administrativo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Que, en consecuencia, el Auto Administrativo No. 008/2006 y la Resolución Determinativa No. 42/2004 de 24 de julio de 2006, no surten ningún efecto legal encontrándose en ejecución tributaria la Resolución Determinativa No. 42/2004 de 27 de abril de 2005, correspondiendo a la administración tributaria pronunciarse sobre la nulidad y prescripción opuestas el 10 de marzo de 2006, por memorial cursante a fs. 41-42 del expediente administrativo, por lo que corresponde anular obrados hasta el Auto Administrativo No. 008/2006 de 24 de julio de 2006 de fs. 62 del expediente administrativo.

POR TANTO:

El Superintendente Tributario Regional La Paz, con las atribuciones conferidas por el artículo 140 y Título V del Código Tributario,

RESUELVE: ANULAR obrados hasta el Auto Administrativo No. 008/2006 de 24 de julio de 2006 de fs. 62 del expediente administrativo, debiendo la Unidad Especial de Recaudaciones del Gobierno Municipal de La Paz, en ejecución tributaria de la Resolución Determinativa No. 42/2004 de 27 de abril de 2005, pronunciar resolución sobre la nulidad de notificación y prescripción de la obligación tributaria y multa de la gestión 1997 y la prescripción bienal de las sanciones correspondientes a las gestiones 2000 y 2001, opuestas el 10 de marzo de 2006, por memorial cursante a fs. 41-42 del expediente administrativo.

Regístrese, hágase saber y archívese.